

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Circular núm. 530.

Presidencia de la Junta especial del Alumbrado público de Córdoba.

A fin de poder practicar con la debida ecsatud el repartimiento respectivo á este año del uno por ciento de la renta de casas del casco de esta ciudad, que se destina al alumbrado público de la misma, los dueños de dichas fincas ó los Administradores en su nombre presentarán las correspondientes relaciones en la Sria. del Ecsmo. Ayuntamiento en el término preciso de quince dias contados desde el de hoy, en la inteligencia que el que no lo hiciese estará y parará por los datos anteriores, aunque de ellos se le sigan perjuicios. Córdoba 17 de Julio de 1840.=José Maria Conde.

Circular núm. 531.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Las justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para capturar á Antonio Perez Lomera vecino de Alcalá la Real, cuyas señas se espre-

san á continuacion. Si se consiguieren lo remitirán á disposicion de aquel Juzgado por el que se lesigue causa criminal. Córdoba 18 de Julio de 1840.=José Maria Pantoja.

Señas.

Edad mas de 50 años, estatura regular, enjuto de carnes, color claro, pelo escaso y cano uno cicatriz sobre el labio superior, vestido á uso de gente del campo.

Circular núm. 532.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

» El Ecsmo. Sr. Intendente general militar con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.=El Ecsmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra desde Lerida con fecha 25 de Junio próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente.=Ecsmo. Sr.=Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por la Junta general de inspectores al

evacuar en 12 de Mayo último, el informe que se le pidió sobre las reglas que sería bien adoptar para impedir el doble indevido abono de suministros á los cuerpos que pudieran resultar por no haberse presentado oportunamente á la liquidacion los recibos justificativos de los espresados suministros, ha tenido á bien mandar S. M. que V. E. circule nuevamente para su mas exacto cumplimiento á los Gefes de Administracion militar respectivos la Real orden de 28 de Agosto de 1833, que trata del particular, con cuya observancia deberá lograrse el objeto deseado en este punto.

La circular de esta Intendencia general militar fecha 4 de Setiembre de 1833 en la que fué inserta la Real orden de que se hace merito en la anterior, copiada á la letra es como sigue:

Intendencia general del Ejército. = El Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, de Real orden con fecha 28 de Agosto último me dice lo siguiente. = He dado cuenta al Rey nuestro Sr. de la instancia sobre que informó V. S. en papel de 23 de Abril de este año, por la que el ayuntamiento de la ciudad de Nájera provincia de Burgos, solicita, no obstante la falta en que ha incurrido de acudir cuando ya eran pasados los plazos que al efecto señala la Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829, se le manden liquidar los recibos que presente, y aboné el valor de los generos de provision suministrados durante el mes de Abril del año próximo anterior al Regimiento Infanteria Voluntarios de Gerona 3.º de Ligeros; y S. M. atendiendo lo primero á que dicha Real orden circular ha sido comunicada oportunamente por el Consejo Real á los Ayuntamientos y Justicias de todos los pueblos del Reyno, y considerando por otra parte que el orden establecido para la buena cuenta y razon militar no permite omisiones y faltas de esta naturaleza, que ademas de entorpecer el curso de las operaciones elementales de la administracion del Ejército, darán margen á desórdenes y abusos que conviene precaver, no ha tenido á bien conforme con el dictamen de V. S. y del Interventor general del Ejército; acceder á esta solicitud. En consecuencia, pues, y no habiendo podido ocultarse tampoco á la Soberana penetracion del Rey nuestro Señor, que el efecto necesario de esta y cuantas otras resoluciones hubiese que tomar de igual naturaleza producirán, sino se ocurriese á evitarlo, el gran inconveniente de un duplicado, indevido y perjudicial abono de raciones á los cuerpos perceptores de las suministradas por los pueblos; ha tenido á bien S. M. mandar se observen desde ahora como reglas adicionales á las contenidas en la precitada Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829, las disposiciones siguientes. Primera: se amplia hasta el dia 10 inclusive de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año el plazo limitado por el art. 2.º de dicha circular á los cuatro primeros dias de los mismos, para que por parte de los Ayuntamientos puedan producirse, y por la Administracion militar ser liquidados los recibos que con las correspondientes copias autorizadas de los respectivos pasaportes acrediten el número y especies de las raciones suministradas durante los trimestres venidos en fin de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre inmediatos anteriores. Segunda: Cuando dichos documentos se presentaren pasados estos plazos, el Comisario de Guerra respectivo estenderá por duplicado notas espresivas del pueblo interesado, de los nombres y clases por cuerpos, de los Comandantes de las partidas é individuos perceptores de las raciones; número y especies de las recibidas; dias que comprendiesen las fechas de los recibos, y autoridades que hubiesen librado los respectivos pasaportes. Tercera: Todos los datos los remitirán los Comisarios, acto continuo de devolver los originales á los sujetos que los hubiesen presentado, á los Ordenadores gefes de la Hacienda militar en los distritos, quienes los pasarán sin demora á las respectivas Intervenciones de Ejército. Cuarta: Estas oficinas harán cargo á los Cuerpos en sus ajustes de las raciones que en dichas notas constasen suministradas á sus individuos, y los Habilitados los admitirán desde luego sin dificultad, retirando en equivalencia de los recibos originales uno de los dos anunciados ejemplares de las mismas notas, para la correspondiente aplicacion de cargos á las Compañias, segun la procedencia de los individuos perceptores de las raciones suministradas por los pueblos. Quinta: Para obviar en lo posible las dudas y contestaciones que pudieran ofrecerse en estos casos sobre la realidad de la pertenencia á los cuerpos, de los sujetos á cuyo favor como comandantes de partida ó indi-

viduos en particular constasen librados los pasaportes, y por quienes estuviesen firmados los recibos, los Comisarios de Guerra acompañarán á las notas de que tratan las disposiciones segunda y cuarta, atestados autorizados con su firma en que refiriendose á los documentos que deben obrar en su poder, á lo menos en cuanto á los cuerpos de cuyas revistas estuviesen encargados, declaren ser en efecto Gefes, oficiales é individuos de tropa del Regimiento, Batallon, ó Escuadron y compañía que espresan los pasaportes y recibos. Sesta: Con respecto á los demas militares de quienes los referidos Comisarios no pudiendo suministrar igual dato comprobante, y los respectivos oficiales Habilitados oponiendo la misma objecion de no pertenecer á sus cuerpos resistiesen el cargo de raciones, los Interventores del ejercito pedirán á los ordenadores Gefes de la Administracion militar de los distritos, dispongan la averiguacion de la verdad de los hechos por medio de las listas originales de las compañías y planas mayores presentadas para las revistas de comisario de los meses de que se tratase: y comprobada que fuese la pertenencia á los mismos cuerpos de los individuos en cuestion, el cargo de raciones antes rehusado tendrá lugar por via de concesion y escarmiento á los altos precios prefijados para las estraidas por esceso. Septima: Lo prescrito en la preterente disposicion es igualmente aplicable á los recibos de cargo originales cuya admision fuese tambien resistida por los habilitados de los cuerpos, fundados en la misma suposicion de que queda hecho merito. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 4 de Setiembre de 1833. =Francisco Antonio Canseco. =Sr. Ordenador del Ejercito de..... =Lo que traslado á V. S. en cumplimiento de lo que se manda por S. M. para que en su vista lo comuniqué V. S. á quien corresponda, y haga se cumpla en todas sus partes lo prevenido en ambas Reales órdenes, acusandome el recibo sin demora. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 2 de Julio de 1840. =José J. de la Fuente. =Lo inserto á V. para su respectivo cumplimiento, haciendolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayunta-

mientos de la misma, dandome aviso de su recibo. "

Y yo lo hago á VV. para su conorimiento y esactocumplimiento en la parte que les pertenece. =Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 17 de Julio de 1840. =Antonio Navarro. =Sres. Presidentes y demas individuos de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 533.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Sr. Gefe Politico de esta provincia ha hecho presente á esta Diputacion la necesidad de que coopere por cuantos medios estén á su alcance á la recaudacion de los crecidos descubiertos que tienen muchos Ayuntamientos por el 20 por 100 de Propios de años anteriores, con el fin de reunir los fondos necesarios para la manutencion de los rematados que trabajan en el arrecife de Malaga, y á cuya entrega no puede atender la Tesoreria de Provincia por no permitirlo las muchas é importantes obligaciones que sobre ella pesan.

Hallandose suspensas las sesiones de la Diputacion Provincial, su Comision de despacho ha creido sin embargo que debia ocuparse de un asunto tan urgente e interesante, para dar así una prueba mas, de lo dispuesta que se encuentra á auxiliar al Gobierno y sus funcionarios en cuanto esté á sus alcances, y con mayor razon tratandose de realizar los fondos señalados en los presupuestos del Estado para cubrir sus crecidas atenciones.

En su consecuencia y con tal objeto ha resuelto preveir á V. V.

1.º Que tengan por comprehendido en el presupuesto de gastos municipales de ese pueblo que le está aprobado para el corriente año, todas las cantidades que el Gobierno Politico les tenga reclamadas ó reclame como atrasos del 20 por 100 de Propios.

2.º Que dentro del término de 10 dias contados desde esta fecha, dejen VV. enteramente satisfechas las sumas que tengan en descubierto por el citado impuesto, las cuales con la debida justificacion les serán de abono en las cuentas de Propios del corriente año.

3.º Que sin perjuicio de hacerlo así, manifiesten VV. cual es la cantidad que adeudan por el referido contingente, á que años corresponde, y cuanto es el debito de cada uno, y la razon por que no se pagó dentro del mismo año y con la preferencia tan recomendada que tiene este fondo.

4.º Que tambien digan VV. si han cuidado de incluir en algun presupuesto municipal la cantidad que correspondia separar para el pago de dichos atrasos, y la respectiva al contingente del año corriente, y si les fué ó no aprobada por la Diputacion.

5.º Y últimamente diran VV. si han recaudado ó tenido fondos disponibles de los comprendidos en el presupuesto para hacer el pago del mencionado 20 por 100, y en caso de ser así, la razon por que no los ingresaron en la Comision Pagaduría del Gobierno Politico, el destino diferente que les hayan dado, y la autorizacion que para ello hayan obtenido.

La Diputacion pues y en su nombre la Comision permanente de despacho al hacer estas prevenciones á los Ayuntamientos cree oportuno advertirles á la vez, que el citado impuesto de 20 por ciento es una contribucion como cualquiera otra de las que se pagan al Estado, comprendida en los presupuestos aprobados por las Cortes, y cuya cobranza es mucho mas facil por que no grava á persona alguna, puesto que es una parte integral de los bienes y arbitrios que administran aquellas corporaciones con destino á este y otros objetos de utilidad pública y que arrendandose por lo ge-

neral en subasta se toman por los particulares únicamente como un objeto de especulación. Por lo tanto cualquier descuido ó omisión en el pago de este contingente, es de la mayor trascendencia y gravedad, y los Ayuntamientos que lo tengan, pueden estar seguros de no encontrar disculpa á su falta, y de que contraen una grave responsabilidad que podrá hacerse efectiva

de sus propios bienes, si las circunstancias obligasen á ello.

Dios guarde á VV. muchos años, Córdoba 21 de Julio de 1840.—El Presidente José Maria Pantoja.—Por acuerdo de la Diputación Jose Avíño Srio interino.— Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de la ciudad de Lucena, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Agustinas de Lucena.

	Renta anual
	Rs. vn.
Doce celemines de tierra en el cerro de Martin Lopez, en renta de	50
Nueve celemines de id. en el Maquedano, en renta de	129 17
Catorce celemines de id. en Sendamontes, en renta de	189
Nueve celemines de id. en Gerguilla, en renta de	75
Doce celemines de id. en el callejon de id. en renta de	100
Ocho celemines de id. en Aguanevada., en renta de	32
Una huerta en el partido de Campo de Aras, de cabida de 5 fanegas 7 celemines y un cuartillo de tierra de regadio y ademas una fanega once celemines y un cuartillo de olivar nuevo, con mas otro de diez aranzadas en la misma huerta en renta de	2300

Santa Ana de id.

Dos aranzadas de olivar en Badalatosá, en renta de	20
Seis fanegas de tierra en los Linares de Rute, en renta de	30
Seis y media fanegas de tierra partido de Montenegro, término de la Villa de Iznajar, en renta de	100

Sta. Clara de id.

Trece celemines de tierra en el partido de Jugo Albardas, en renta de	95
Catorce celemines de tierra partido del Hucero, término de Lucena en renta de.	30
Siete y 3 cuartos celemines de tierra en el Egido de Luque en renta de	115

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 3o de Agosto proximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Lucena, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del Partido, ó persona que lo represente y el Escribano que se elija advirtiendole que en poder de dicho subalterno, estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 8 de Julio de 1840.—Luis Bertran de Lis.

AVISO.

Fabrica de Fósforos de Córdoba por Antonio Hidalgo.

Precios,	Rls. mrs.
Una caja con 100 cerillos grandes	1
Cada docena de las mismas.	11
Una petaca pequeña con 100 cerillos.	20

Cada docena de las mismas.	6
Un ciento de mechas de carton.	12
Cada millar.	3

OTRO.

En el despacho de este Boletin se hallan de venta recibos de la nueva impresion para el suministro de cebada, con arreglo al modelo circular en el mismo, numero 29, Sábado 7 de Marzo del corriente año.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Mante.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Concluye la nota de subastas en arrendamientos insertas en el numero anterior.

Sta. Ana.

	Renta anual
	Rs. vn.
Otra de 2 fanegas y 2 celemines en 2 suertes la una de 15 celemines y la otra de 17 celemines en id. en renta de	80
Otra de 5 fanegas al sitio de Tintin, en renta de	85
Otra de 3 fanegas y 6 celemines en Fuente de Alamo, en renta de	80
Otra de 10 fanegas en 5 ^o suertes en la huerta Nueva, la primera en renta de	160
2. ^o en renta de	170
3. ^o en renta de	170
4. ^o en renta de	230
5. ^o en renta de	200
Otra haza de 2 celemines en la cañada del Corral, en renta de	12
Otra de 19 fanegas y 5 celemines en los Pollos, en renta de	100
Otra de 9 celemines en el Canillo, en renta de	60
Otra de ocho celemines y dos cuartillos en dos suertes en la Hermita de las Mercedes, en renta de	90
Otra de 3 celemines y 2 cuartillos junto a la Fuente de Sta. Maria, en renta de	10
Otra de 10 fanegas y 6 celemines en Piedra Luenga, en renta de	90
Otra de 1 fanega 2 celemines y 2 cuartillos en Tintin, en renta de	20
Otra de 100 celemines y un cuartillo cerrillo del Polomar, en renta de	100
Otra de una fanega y un celemin salida de la calle Fuente Alamo, en renta de	100
Otra de 8 celemines y 3 y medio cuartillo en la cañada del Corral, en renta de	90
Otra de 3 fanegas y 7 celemines en Piedra Luenga, en renta de	80
Otra de 5 fanegas 3 celemines y 2 cuartillos en id id en renta de	150
Otra de 3 fanegas en dos suertes iguales al sitio de Llano de Rios, en renta de	60
Otra de 5 fanegas y 4 celemines en Piedra Luenga, id. en renta de	55
Otra de 4 fanegas y 9 celemines en id. en renta de	60
Otra de 1 fanega 5 celemines y 3 cuartillos en la Fuente del Caño, en renta de	80
Otra de 2 celemines en 2 suertes a espaldas de la casa de Antonio de Lao, en renta de	20
Otra de 13 celemines en la Cruz de Santiago, en renta de	150
Otra de 3 fanegas y 3 celemines en la Fuente del Alamo, en renta de	110
Otra de 1 fanega 1 celemin y 3 cuartillos entre la calle Marquez y San Roque, en renta de	160
Otra de 7 fanegas y un cuartillo en la Peña del Cuervo id. en renta de	55
Otra de 18 fanegas y 3 celemines en la Canaleja en id en renta de	160
Otra de 4 fanegas y 6 celemines en la Peña del Cuervo, en renta de	80

Otra de 9 fanegas 7 celemines en id. id, las 4 y media fructíferas y las 5 fanegas y un celemin peñascars, en renta de	35
Otra de 3 celemines y un cuartillo en las canteras de Sta. Maria, en renta de	10
Otra de 10 celemines en la cañada del Mimbres, en renta de	100
Otra de 9 celemines en el Navarrete, en renta de	20
Otra de 3 celemines en el cerrillo del Palomar, en renta de	60
Otra de 2 fanegas en la Peña del Cuervo id. en renta de	25
Otra de 2 fanegas y 8 celemines en el camino de Cordoba, en renta de	50
Otra de 2 celemines en la cañada del Corral, en renta de	16
Otra de 9 celemines en la cañada del Culebron, en renta de	30
Otra de una fanega en la Magdalena, en id. en renta de	70
Otra de 1 fanega id. en id. en renta de	80
Otra de 3 fanegas y 1 celemin en la vereda de Jarata, en renta de	100
Otra de 3 fanegas y 4 celemines con 40 olivos en la cañada del Culebron, en renta de	40
Otra de 3 fanegas y 7 celemines en las canteras de la Fuente del Alamo, en renta de	25
Otra de 2 fanegas y 8 celemines en la huerta del Arroyo, en renta de	70
Otra de 7 celemines y un cuartillo en la Magdalena, en renta de	40
Otra de un celemin y 2 cuartillos en el Canillo id. en renta de	15
Otra de 4 fanegas 8 celemines al sitio del camino bajo de Aguilar, en renta de	24
Otra de 10 celemines y un cuartillo en la cañada del Mimbres, en renta de	20
Otra de 3 fanegas en Tintin, en renta de	60
Otra de 6 fanegas 2 celemines y 2 cuartillos en la Atalayuda id. en renta de	75
Otra de 3 fanegas en el Salado, en renta de	40
Otra de 3 fanegas y 8 celemines en el Monte de la Cabeza, en renta de	60
Otra de 20 fanegas en 5 suertes en el término de Monturque, en renta de	160
Otra de 7 celemines y 2 cuartillos llamada el Cuadrado, en renta de	120
Otra de 2 fanegas y 9 celemines en Gata id. en renta de	80
Otra de 10 celemines en la cañada del Madroño, en renta de	130
Otra de 5 fanegas sitio cerro del Huino id. en renta de	55
Otra de 5 fanegas en la Peña del Cuervo, en renta de	80
Otra de 5 celemines y 3 cuartillos cañada del Corral, en renta de	100
Otra de 5 celemines y un cuartillo en id. en renta de	110
Otra de 5 y medio celemines en el Carrascal, en renta de	60
Otra de 7 celemines y un cuartillo cañada del Culebron, en renta de	60

Huertas.

Una huerta nombrada Sta. Catalina al sitio Cuadrado alto, se compone de 3 fanegas y 2 celemines de tierra, en renta de	420
Otra id. nombrada Cañada Lerma de 4 fanegas de tierra calma y en ella algunos olivos, en renta de	820

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 23 de Agosto próximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Montilla, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del Partido, ó persona que lo represente y el Escribano que se elija advirtiendo que en poder de dicho subalterno, estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 6 de Julio de 1840.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Bujalance, y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se ha de celebrar en la mañana del Sabado 15 de Agosto próximo en dicha Villa de Bujalance á hora de las once de ella en sus casas Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que a continuacion se espresan, y pertenecieron á los conventos suprimidos de S. Francisco del Monte, termino de Adamuz y Carmelitas Descalzos de Bujalance, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun el certificado de la Contaduria del ramo,

en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas, á saber.

Carmen Descalzo de Bujalance.

Renta anual
Rs. vn.

Una haza como de una aranzada de tierra al pago de la Fuenteblanquilla ó majadillas, termino de Bujalance. 30
Otra id. de cuatro celemines de tierra al pago pozo de Tarifa id. 60

S. Francisco del Monte, termino de Adamuz.

Una huerta compuesta de seis celemines de cuerda, los tres y medio de puebia, dos de secano, y medio de acirates y almatriches, termino de Adamuz. 50
Ciento cuarenta fanegas de tierra para pan sembrar. 560
Doce fanegas de la Solana y ruedo del convento. 60
Doce id. en la rosa de las Bihoras. 36
Doscientas noventa id. de monte brabio para pastos de Cabras. 290
Córdoba 16 de Julio de 1840.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion,

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de esta Capital, las cuales con especificacion son las que á coninuacion se espresan.

Convento de las Dueñas.

Renta anual.
Rs. vn.

Una haza y huerta nombrada de la Jurada, termino de esta Ciudad, compuestas de once fanegas de tierra situadas en el Rio Badajosillo, en renta 320
Cuarenta y cuatro fanegas de tierra nombradas del Tardon, termino de Hornachuelos en 500

De la Concepcion,

Una haza llamada Mano de Rastro, termino de Sta. Ella, en renta de 100

De Jesus Crucificado.

Una haza termino de Baena de 25 fanegas de tierra en renta de 320

De Santa Inés.

Dos hazas llamadas el Cordobesillo, con 135 fanegas de tierra termino de Cañete, en renta de 350
Dos hazas en Villa del Rio, la una de seis fanegas y la otra de tres fanegas cuatro celemines sitio de la Vega, en 100

Tres hazas en el termino de Montilla, sitio del cerro del Toro, la una de siete y media fanegas con veinte y dos olivos y algunas higueras, otra de once fanegas dos celemines y la otra con cien olivos, en renta las tres

180

De Jesus Maria.

Un huerto con un celemin de tierra en Montemayor á la salida de los Martires en

6

Otra id, de 1 fanega 10 celemines á la salida del camino de la Fuente Nueva, termino de dicha Villa, en renta de

98

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo a instruccion, el dia 23 de Agosto proximo á las 12 de su mañana en las Casas de Intendencia de esta Ciudad, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y el Escribano del ramo, advirtiendole que en poder de dichas oficinas estara de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas.

Cordoba 8 de Julio de 1840.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á el convento de Religiosas de Sta. Clara de Priego, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Sta. Clara de Priego.

Renta anual.
Rs. vn.

Un cortijo titulado Caballero en el Campillo, en tierra de Ballates, termino de Priego en renta al cuarto de todos los granos en Agosto y el monte por su aprecio en S. Andres.

Una haza en el arroyo de Cabrera, termino de Priego al cuarto de todos los granos en la hiera y el monte por su aprecio en San Andres.

Una haza choza llamada de Barrientos en Lagunillas, termino de Priego, compuesta de sesenta y cuatro fanegas de tierra y monte en renta del cuarto de todos granos en Agosto y el monte por su aprecio en San Andres.

Otra haza Caballeria en el Cañuelo, termino de Priego, en renta de veinte y seis fanegas de trigo.

Una huerta en la Vega, ruedo de Priego, sin respecto á medida en renta de

930

Un huerto en Almarcha, ruedo de Priego sin respecto á medida en renta de

120

Una huerta en el Valle de S. Luis y senda Golosa, sin respecto á medida en renta de

450

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 30 de Agosto proximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Villa de Priego, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del Partido de Lucena, ó persona que lo represente y Escribano que se elija; advirtiendole que en poder de dicho Subalterno, estara el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas.

Córdoba 8 de Julio de 1840.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguier y Manté,
21 de Julio de 1840.